

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte: la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, representado por Carlos Sucuzhañay, en su calidad de Presidente de la ECUARUNARI, a quien en adelante se denominará: "ECUARUNARI"; y, por otra parte, la Universidad Estatal de Bolívar, representada por su Rector, Arturo Rojas Sánchez, institución que en adelante se denominará, "Universidad", a quienes podrá llamarse también de forma conjunta "Partes" o "Comparecientes". Las partes se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir..."*

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"*.

La Constitución de la República en el artículo 57, numerales 14 y 21 reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, los siguientes derechos:

14) *"Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.*

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

21) *Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de educación superior que impulsa la excelencia académica, tiene personería jurídica de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, financiada por el Estado, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.

Los fines esenciales de la Universidad Estatal de Bolívar se concretan en la búsqueda libre de la verdad; formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y posgrado en las diversas áreas del conocimiento, proporcionándoles una educación humanística e integral; fomentar la creación, preservación, desarrollo y transmisión de la ciencia, la técnica, las artes y la cultura mediante la investigación; aplicar los conocimientos al desarrollo social del país y de la región.

La Universidad Estatal de Bolívar es una comunidad académica, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Es una universidad pública de docencia e investigación, cuya misión es formar profesionales y científicos comprometidos con el mejoramiento de la calidad de vida, en el contexto de la interculturalidad y en armonía con la naturaleza. La Universidad se fundamenta en la calidad académica, en la creatividad y en la innovación, su capacidad para responder a los retos científicos y humanos de la época y cumplir su compromiso en la construcción de una sociedad regional, nacional e internacional equitativa, solidaria y eficiente.

Existe una larga experiencia de la Universidad Estatal de Bolívar a través de sus carreras para la formación superior de educadores del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN:

En ese sentido, la Universidad Estatal de Bolívar a través del Vicerrectorado Académico desea continuar aportando decisivamente a la formación de profesionales interculturales bilingües a nivel de pregrado, de postgrado, educación continua, investigación y producción de materiales educativos.

La Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador a través de la Secretaria del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe cuenta con ocho mil seis cientos treinta y nueve docentes que atienden a todo el sistema de educación intercultural bilingüe en el país; de los cuales, mil doscientos cincuenta y cuatro son bachilleres en ejercicio de la docencia.

De igual manera ha mantenido una relación con los Institutos Superiores Pedagógicos Interculturales Bilingües, los cuales se constituyen en aliados estratégicos a nivel local para la formación y capacitación de maestros interculturales bilingües.

Por otra parte, la ECUARUNARI, es una organización regional que abarca alrededor de 17 organizaciones provinciales de pueblos y nacionalidades indígenas principalmente de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, Zamora Chinchipe y Guayas, mismas que están integradas por varias organizaciones de segundo grado y estas por comunidades, asociaciones, cooperativas y agrupaciones locales; cada una de ellas están estructuradas por directivas, varios de sus dirigentes hombres y mujeres son bachilleres y otros

son líderes que a más de ser bachilleres cuentan con amplia experiencia, por lo que se requiere implementar procesos regulares de profesionalización mediante diferentes modalidades y de procesos de validación de trayectorias y de conocimientos que han sido adquiridos a lo largo de la experiencia vivencial, de gestión social y de liderazgo comunitario.

En ese marco de cooperación, la ECUARUNARI y la Universidad Estatal de Bolívar consideran necesario profesionalizar a los dirigentes y líderes de trayectoria de las organizaciones filiales provinciales y comunitarias de base, fortalecer la formación de profesionales interculturales bilingües con programas de pregrado y postgrado, así como de educación continua.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Por medio del presente instrumento las Partes acuerdan cooperar en la ejecución de programas de profesionalización a través de procesos regulares, así como también de validación de trayectorias y de conocimientos a nivel de pregrado, postgrado, capacitación y educación continua respectivamente a los dirigentes de las organizaciones filiales, educadores interculturales bilingües de educación infantil familiar comunitaria, educación básica intercultural bilingüe, bachillerato y educación básica de jóvenes y adultos; a la vez realizar investigaciones y producir materiales educativos.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1) Obligaciones de la universidad:

- a) Profesionalizar a través de procesos regulares, así como también de validación de trayectorias y de conocimientos a nivel de pregrado, postgrado, capacitación y educación continua respectivamente a los dirigentes de las organizaciones filiales de la ECUARUNARI y de las demás organizaciones regionales que integran la CONAIE, en caso de que manifiesten su interés.
- b) Profesionalizar a través de procesos regulares, así como también de validación de trayectorias y de conocimientos a nivel de pregrado, postgrado, capacitación y educación continua respectivamente a los educadores de los diferentes niveles del Sistema de Educación Intercultural bilingüe y a los técnicos del SSEIB, mediante procesos de movilidad estudiantil y educación continua facilitada por la empresa pública de producción y servicios de la Universidad Estatal de Bolívar.
- c) Gestionar la creación de carreras de pregrado y postgrado e implementar a través de procesos regulares, así como también de validación de trayectorias y de conocimientos, conforme a los requerimientos de los beneficiarios.
- d) Colaborar con docentes de la universidad cuya especialidad responda a los contenidos curriculares asignados.
- e) Efectuar estrategias de seguimiento; asesoramiento técnico, pedagógico y académico a los procesos de formación y profesionalización implementados.
- f) Vigilar el fiel y correcto cumplimiento del desarrollo pedagógico, académico y de investigación de los programas objetivos del presente convenio.
- g) Nombrar un Coordinador del Programa de Profesionalización que hará nexo administrativo, organizativo y académico entre el Vicerrectorado Académico, las Facultades de la Universidad y la Empresa Pública.

4.2) Obligaciones de la ECUARUNARI:

- a) Coordinar con la Universidad Estatal de Bolívar los procesos regulares de profesionalización, así como también de validación de trayectorias y de conocimientos a nivel de pregrado, postgrado, capacitación y educación continua respectivamente a favor de los dirigentes de las organizaciones filiales de la ECUARUNARI, de las demás organizaciones regionales que integran la CONAIE, en caso de que manifiesten su interés y de los educadores de los diferentes niveles del Sistema de Educación Intercultural bilingüe y técnicos del SSEIB.
- b) Gestionar las comisiones de servicio con sueldo a favor de los docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y de los profesionales de la SEIB para el cumplimiento del objeto del convenio.
- c) Contribuir en el fortalecimiento de la gestión académica de los programas de pregrado y postgrado de conformidad con las necesidades de la educación intercultural bilingüe.
- d) Gestionar la aprobación de parte de las autoridades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe para que los certificados de aprobación de los cursos de capacitación continua sean validados para la recategorización docente.
- e) Delegar a un técnico responsable con suficientes atribuciones administrativas y académicas, para el seguimiento y solución de los inconvenientes que se presenten en la ejecución del presente Convenio.

4.3) Obligaciones conjuntas:

- a) Las partes organizarán campañas de difusión social a efectos de informar a los dirigentes de las organizaciones filiales de la ECUARUNARI, de las demás organizaciones regionales que integran la CONAIE y a los profesionales del sistema de educación intercultural bilingüe, acerca de las ofertas académicas materia del presente Convenio.
- b) Las partes, se comprometen a gestionar de manera conjunta los recursos económicos complementarios que requiera la ejecución del presente convenio.
- c) Las partes acuerdan que se presentarán mutuamente informes anuales de la ejecución del presente convenio.
- d) Las partes se comprometen a generar estadísticas relevantes de la operación del sistema.
- e) Extender certificados a los docentes que han optado y aprobado los cursos de capacitación válidos para la recategorización docente.

QUINTA. -REVISIÓN MODIFICACIÓN:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de cartas de intención con el adendum correspondiente.

SÉXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá una duración equivalente a cuatro promociones de pregrado y postgrado, el cual podrá ser renovado automáticamente, siempre y cuando no haya un documento emitido por una de las partes que indique lo contrario.

SEPTIMA. - COORDINACIÓN:

La administración, seguimiento y supervisión de todas las actividades derivadas de la ejecución de este Convenio estarán a cargo de un Comité Coordinador, conformado por titular de la ECUARUNARI y el Coordinador de Profesionalización de la empresa pública de producción y servicios de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán bajo su responsabilidad, vigilar el cumplimiento de los términos del mismo, además de realizar el seguimiento al objeto, compromisos y acuerdos específicos de las instituciones.

OCTAVA. - CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos se suscribirá la respectiva acta de liquidación.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, manifestada de manera motivada, siempre que se evidencie que no pueda continuar por motivos técnicos, económicos, sociales, físicos, en las localidades seleccionadas, para lo cual suscribirán un acta de liquidación.
- e) Por Acta de Mediación, que tendrá los efectos de sentencia de última Instancia.
- d) Por conclusión del periodo de validez estipulado en la cláusula sexta.

Por las demás causales de terminación establecidas por el Código Civil para los contratos o convenios en general.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada institución, queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones participantes.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Las partes señalan las siguientes direcciones para efectos de comunicación:

Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador:
Julio Matovelle 128 entre Vargas y Pasaje San Luis. Edificio El Conquistador. 1er Piso. Teléfonos:
(593-2) 2580-700 / Telfax: 2580-713

Quito – Ecuador

Universidad Estatal de Bolívar:

Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira

Tel: (593) 32206010 - 32206014

Guaranda- Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda a 18 de febrero de 2021



Carlos Sucuzhañay
Presidente de la ECUARUNARI



Ing. Arturo Rojas Sánchez Phd.
Rector Universidad Estatal de Bolívar

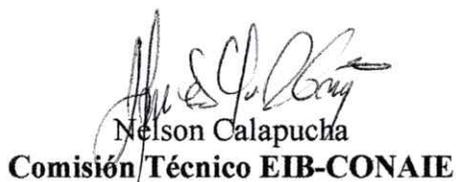
Testigos de honor



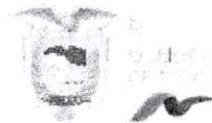
X Jaime Vargas
Presidente de la CONAIE



Rómulo Antun
Secretario SSEIB



Nelson Calapucha
Comisión Técnico EIB-CONAIE



Oficio Nro. SDH-CAJ-2019-1495-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2019

Asunto: REGISTRO CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ECUARUNARI

Sr.
Carlos Francisco Sucuzhañay Sacta
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a Usted, para referirme al requerimiento realizado mediante Oficio Nro. 291-ECUARUNARI-CS-2019 el 12 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2019-2618-E, mediante el cual solicitó el registro del Consejo de Gobierno de la organización **CONFEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL ECUADOR (ECUADOR KICHWA LLAKTAKUNAPAK JATUN TANTANAKUI) "ECUARUNARI"**, (Expediente 17-099). Al respecto, me permito informar lo siguiente:

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Mediante Acuerdo Ministerial 08, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableció los procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y que se incorporan con fines de registro al SUIOS, según las competencias de las instituciones del Estado, para otorgar personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales y aspectos relacionados con las consultas más frecuentes de los servidores de las instituciones competentes del Estado.

ESTADISTICA SUPERIOR

DOCTOR - LEYES

APellidos y Nombres: **SUCUZHAÑAY CORAZACA MANUEL GONZALEZ**

APellidos y Nombres de la Esposa: **SACTA CUNTIÑA MAGDALENA DE LA LUZ**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **AZOGUES 2018-05-08**

FECHA DE EMISIÓN: **2020-05-08**

030090768-0




REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y OBSERVACIÓN

030090768-0

CIUDADANÍA: **ECUATORIANA**

NOMBRE: **SUCUZHAÑAY SACTA CARLOS FRANCISCO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CAÑAR**

APELLIDOS: **AZOGUES**

PRENOMINALE: **TADAY**

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-08-31**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **HOMBRE**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




CERTIFICADO DE VOTACIÓN

06 - MARZO 2019

0002 M

0002 - 288

0300907680

SUCUZHAÑAY SACTA CARLOS FRANCISCO

APellidos y Nombres

Nombre: **CAÑAR**

Apellido: **AZOGUES**

Pre-nominal: **TADAY**





Oficio Nro. SDH-CAJ-2019-1495-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2019

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Carlos Francisco Sucuzhañay Sacta	Presidente
Nayra Belén Chalán Quishpe	Vicepresidente
Alberto Ainaguano Aynaguano	Dirigente de Organización, Fortalecimiento y Política de las Nacionalidades y Pueblos
Katary Gustavo Tenesaca Yantalema	Dirigente de Educación, Ciencia, Cultura e Investigación
Luis Alberto Morales Quishpe	Dirigente de Territorio y Recursos Naturales
Ángel Federico Guzmán Paute	Dirigente de Comunicación
Sebastián Eloy Cabrera Tibanta	Dirigente de Salud y Nutrición
Delia del Carmen Jumbo Cuenca	Dirigente de Mujer y Familia
José Antonio Barcia Murillo	Dirigente de Relaciones Internacionales
Germánico Patricio Copara Llumiquinga	Dirigente de Juventud

Según la documentación que reposa en el Archivo de Organizaciones de Nacionalidades y Pueblos, la citada organización obtuvo personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1735 de 1989, reforma estatuto Acuerdo 0169 de 13 de noviembre del 2001 en Ministerio de Bienestar Social-MIES; y, Acuerdo No. 223 de 31 de julio de 2006 en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador-CODENPE.

Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que pueden inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de esta documentación. De comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades competentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SDH-CGAF-DA-2019-2618-E

Anexos:

- tramite_2618_(5).pdf
- tramite_2618_(4).pdf
- tramite_2618_(3).pdf
- tramite_2618_(2).pdf
- tramite_2618_(1).pdf



Oficio Nro. SDH-CAJ-2019-1495-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2019

Revisado el archivo de Organizaciones de Nacionalidades y Pueblos, consta el expediente 17-099, que corresponde a la organización **CONFEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL ECUADOR (ECUADOR KICHWA LLAKTAKUNAPAK JATUN TANTANAKUI) "ECUARUNARI"**, el mismo que ha sido transferido de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales.

Mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Coordinador/a General de Asesoría Jurídica la suscripción de oficios correspondientes al registro de directivas, certificaciones, inclusión y salida de miembros de las iglesias, Corporaciones y Fundaciones, que eran competencia de la Subsecretaría de Movimientos, Organizaciones y Actores Sociales y Políticos de la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política; además, el emitir copias certificadas de los documentos que reposan en los expedientes administrativos de las organizaciones transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos".

En cumplimiento de las disposiciones invocadas y demás normativa aplicable, el Analista designado, revisó, analizó y verificó que la documentación presentada para el registro de la referida directiva, se encuentre completa y cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, que se requieren para este tipo de actos.

En tal virtud se procede a registrar la directiva de la organización **CONFEDERACIÓN DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL ECUADOR (ECUADOR KICHWA LLAKTAKUNAPAK JATUN TANTANAKUI) "ECUARUNARI"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, conforme lo descrito en el Acta de VI Congreso de la ECUARUNARI de 20 de junio de 2019, para el período comprendido entre el 20 de junio de 2019 al 19 de junio de 2022, conforme el siguiente detalle:

reducir



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso electoral del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guayana a los 11 días del mes de marzo de 2020

Gonzalo Nibod Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Gabor Becerra
Secretaría General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2021


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

CÉDULA DE
CITADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ROJAS SANCHEZ
 HERNAN ARTURO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
 GUARANDA**
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1986-05-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
CARITA DEL ROJO
URBANO BORJA

N. 020090700-4




INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / CATEGORIA **INGENIERO COMERCIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROJAS JANNY ARTURO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANCHEZ OPELIA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISION **GUARANDA
 2013-10-27**
 FECHA DE EXPIRACION **2023-10-27**

E-444-66442
 BARRAS UNIDICIONALES







CERTIFICADO DE NOTARÍA
 DE REGISTRO CIVIL

0012 M 0012 - 155 0200907004

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **BOLIVAR**
 CANTON **GUARANDA**
 REGISTRACION **154**
 REGISTRADO **ANGEL POLIVIO CHAVEZ**